

## Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que como se ordenó en el auto del 31 de enero de 2022, a la vinculada ANGELA MARIA ORTIZ ZAPATA se le remitió la notificación personal a la dirección física informada el 21 de febrero de 2022, y a través del servicio de correo 472 (Archivo 044 expediente digital).

El 28 de marzo de 2022 se recibió la certificación de entrega expedida por la empresa de servicios postales, con anotación que el envío fue entregado efectivamente en la dirección señalada el 23 de febrero de 2022 (Archivo 049 expediente digital). Por lo que se entiende notificada el 25 de febrero de 2022, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 28 de febrero de 2022 y hasta el 11 de marzo de 2022.

Igualmente, se envió copia del link del expediente al correo electrónico del Defensor designado para esta acción popular, conforme se ordenó en la providencia del 11 de febrero de 2022 y copia de ese auto (Archivo 045 expediente digital).

El 17 de febrero de 2022 a las 3:55 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular en el que solicita no vincular y celeridad (Archivo 043 expediente digital).

El 4 de marzo se recibió mensaje remitido desde el correo electrónico [clamazuga@hotmail.com](mailto:clamazuga@hotmail.com) en el que se indica que se envía contestación a la acción popular por parte de Ángela Ortiz y anexos, solo se allegó copia de escrito de poder, sin firmas, sin presentación personal, ni constancia de envío desde el canal digital de la poderdante (Archivo 046 expediente digital).

El 11 de marzo a las 8:16 a.m. se recibió informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 047 expediente digital).

El 16 de marzo de 2022 a las 2:25 p.m. se recibió escrito remitido por el actor popular, con el que pide celeridad y aporta copia del mismo informe allegado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física visto en archivo 047 del expediente (Archivo 048 expediente digital). A Despacho

Andes, 29 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00151</b> 00
<b>Proceso</b>	ACCION POPULAR
<b>Demandante</b>	SEBASTIAN COLORADO
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE POSADA JARAMILLO (PROPIETARIO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FARMACIA GAUTICAMA)
<b>Vinculada</b>	ÁNGELA MARÍA ORTIZ ZAPATA
<b>Asunto</b>	VINCULADA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADA - INCORPORA INFORME SECRETARIA PLANEACION - INCORPORA ESCRITOS ACTOR POPULAR - CITA PACTO DE CUMPLIMIENTO

### 1. Notificación de la vinculada efectiva, requiere abogada

Revisado el trámite de notificación personal de la vinculada ANGELA MARIA ORTIZ ZAPATA, se observa que este se hizo en debida forma, pues se cumple con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020. En razón de ello, se le tiene por notificada el 25 de febrero de 2022. El término de traslado para contestarla corrió desde el 28 de febrero y hasta el 11 de marzo de 2022 (Archivo 044 expediente digital).

Término que venció sin que la vinculada se pronunciara, por cuanto si bien se allegó mensaje remitido desde el correo electrónico [clamazuga@hotmail.com](mailto:clamazuga@hotmail.com) en el que se indica que se envía contestación a la acción popular por parte de Ángela Ortiz y anexos, solo se allegó copia de escrito de poder, sin firmas, sin presentación personal, ni constancia de envío desde el canal digital de la poderdante (Archivo 046 expediente digital).

Así entonces se tiene por no contestada la acción por parte de la vinculada.

Se REQUIERE a la vinculada para que, si su interés es ser representada en este proceso a través de la abogada Claudia María Zuleta García, aporte el poder en debida forma de conformidad con lo provisto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso, con presentación personal ante autoridad competente.

## **2. Incorpora y pone en conocimiento informe remitido por Secretaría de Planeación e Infraestructura Física**

Se incorpora y pone en conocimiento informe remitido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular, recibido el 11 de marzo de 2022 (Archivo 047 expediente digital).

## **3. Incorpora escritos del actor popular y se hace precisiones sobre sus solicitudes**

Se incorporan escritos allegados por el actor popular (Archivos 043 y 048 expediente digital). Sobre las distintas solicitudes que hace el actor se precisa, en primer lugar y con relación a la solicitud de no vinculación al propietario del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio objeto de la acción popular, que tal asunto quedó en firme al resolver el recurso de reposición y que la vinculada ya se encuentra notificada.

Sobre la solicitud que hace el actor de celeridad y dictar sentencia, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la accionada y a la vinculada, se procede en esta providencia a citar a la audiencia especial o pacto de cumplimiento, conforme se tiene establecido el trámite en la Ley 472 de 1998.

No obstante, se le pone de presente al actor con relación a la celeridad que invoca que a esta acción popular se ha tramitado conforme lo dispuesto por la Ley 472 con la celeridad que corresponde, en la que el actor popular no asumido carga u obligación alguna, pues incluso las gestiones de notificación de la accionada y de la vinculada las realizó el Juzgado. Y ante las numerables acciones populares de que conoce este Despacho, no se advierte que esta tenga el carácter de preventiva para que se le tenga que dar un trámite de preferencia frente a las demás. Además, y conforme obra en el expediente, solo hasta ayer 28 de marzo de 2022, se recibió la constancia de entrega de notificación a la vinculada, expedida por la empresa de servicios postales.

Con relación al informe aportado por el actor popular (Archivo 048 expediente digital) se observa que es el mismo informe remitido por la Secretaría de

Planeación e Infraestructura Física con relación a distintas acciones populares, entre ellas dirigida a esta acción popular (Archivo 047 expediente digital).

#### **4. Cita a pacto de cumplimiento**

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así entonces, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia especial o Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se realizará el **29 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize.**

Para tal efecto, se cita a las partes, al Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación - Regional Antioquia (Procuraduría Provincial de Andes), a la Defensoría del Pueblo y a la Alcaldía de Andes, Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, esta última como entidad responsable de velar por el derecho e interés colectivo, pudiendo comparecer a la audiencia el funcionario que se designe por esta autoridad administrativa para tales efectos.

**Se les recuerda que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo es de carácter obligatorio.**

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Y que para la realización de esta deberán tener acceso a internet, y estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que deberán verificar antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

**Por la Secretaría remítase la citación y el link del expediente a los citados.**

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 051 de 2022** En el microsítio de la Rama Judicial  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

Firmado Por:  
Marlene Vasquez Cardenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535af997cd5df887edcc0b47b0dc41b49cba195b37302ceacf0999d49b6dea54**  
Documento generado en 29/03/2022 08:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**